

PROCESO No 110013105029201800350-00  
DEMANDANTE: ERNESTO MARIO MAURY  
DEMANDADO: SCHULUMBERGER SURENCO S.A.

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 10 de febrero de 2021 al Despacho de la señora Juez, para resolver el incidente de nulidad propuesto por la demandada. Sírvase proveer

La Secretaria,

  
CILIA YANETH ALBA AGUDELO

### JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2021).

Previo a continuar con lo pertinente, observa el Despacho que la demandada SCHULUMBER SURENCO S.A, presentó incidente de nulidad a fin de dejar sin efecto las actuaciones surtidas con posterioridad al 17 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en la causal 8 del artículo 133 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 de la Constitución política, fundamento su petición de nulidad en el hecho de no haberse practicado en forma legal el auto admisorio de la demanda, como quiera que las notificaciones remitidas con cumplen con los requisitos exigidos en la norma que rige el proceso laboral.

Por su parte, la demandante al descender traslado del incidente de nulidad, manifestó que, no hay lugar a declarar la nulidad de lo actuado, como quiera que las notificaciones fueron entregadas de manera exitosa a la demandada y que si bien las mismas se referían a un proceso ejecutivo, lo cierto es que las mismas iban acompañadas con el auto admisorio y escrito de demanda, por lo que tenía conocimiento de la clase de procesos que se trataba.

En lo que tiene que ver con las notificaciones, observa el Despacho que a folio 101 la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P remitida a la dirección de domicilio de la demandada y a folio 106 , copia de la notificación que trata el artículo 292 en la que se lee que se notifica un proceso ejecutivo singular y no se indica lo establecido en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

Desde vieja data la Jurisprudencia Constitucional y la de la Jurisdicción ordinaria han mantenido que la notificación, en cualquier clase de procesos sin importar su especialidad, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento de las decisiones judiciales, garantizando el debido proceso a aquellos a quienes afecta la decisión judicial notificada, y de esta manera permitir que el interesado ejercite el derecho de contradicción.

En materia laboral el artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 señala de manera taxativa las formas de notificación; Entre ellas la personal, que se practicará en la forma dispuesta en la ley adjetiva civil 291 C.G.P, sin que se encuentre el aviso, tal como lo consagra el artículo 292 C.G.P para procesos de índole civil.

Así que el aviso al que refiere el art. 29 del CPTSS tiene un propósito diferente al de notificar el auto admisorio de la demanda, tal y como se lee en la parte final del tercer inciso, cual es, informar al demandado que debe concurrir al despacho judicial, dentro

de los 10 días siguientes al de su fijación, para notificarle el mencionado proveído, y de no hacerlo se le nombrará curador ad litem con quien se surtirá la notificación personal y se le emplazará.

Por lo anterior, en atención a que no se cumplió con lo establecido en el artículo en mención y que también se notificó un proceso diferente a la naturaleza que reviste este asunto, el Despacho al no cumplirse con lo señalado en la norma procesal, declarará la nulidad parcial dentro del presente.

Por lo anterior, el Juzgado Veintinueve Laboral del circuito de Bogotá D.C, resuelve lo siguiente:

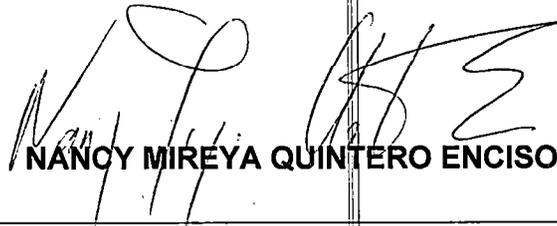
**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado desde el auto del primero de marzo de 2019, por medio del cual se ordenó el emplazamiento a la demandada.

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en el artículo 301 del CGP, al cual nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 de nuestro ordenamiento adjetivó, se tendrá por notificada la demanda POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demandada a la sociedad **SCHLUMBERGER SURENCO S.A**, para que, en el término de diez días siguientes a la notificación de este auto, proceda a realizar la contestación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

  
**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 22 de junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 103

  
**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**  
Secretaria